

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1811)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

ltto cada 24 13
 Gobierno civil de la provincia de Córdoba 91 32
 Núm. 724
 Administración de Fomento
 Instrucción primaria
 Circular
 Una de las atenciones más importantes de la pública administración, que ha sido objeto del interés y preferencia de todos los gobiernos modernos, es la enseñanza, base de la cultura y moralidad de los pueblos. De ella puede asegurarse que depende el porvenir y felicidad de las Naciones, tanto por el desarrollo que proporciona á las distintas facultades del hombre, como por la instrucción que le facilita en los varios ramos del saber, haciéndole á la vez apto para que pueda cumplir con exactitud los deberes que, respectivos á su clase, le imponen la moral y la sociedad, y á que haya en esta el mayor orden y armonía. Bien se puede asegurar, pues, que el termómetro de la civilización y prosperidad de un país lo determina el estado de la enseñanza. Estas ligeras consideraciones, y el decidido empeño que el Gobierno de S. M. (q. D. g.) tiene por que ramo de tan trascendental importancia se eleve á la altura que le corresponde, dictando al efecto varias órdenes encaminadas á este fin, y á que se regularice el pago de las atenciones de primera enseñanza, tan descuidado por desgracia en muchos puntos, fueron motivo de que, por debido respeto á ellas y por convicción particular, fijase mi preferente atención, desde que tuve la honra de hacerme cargo del mando superior de la provincia, en secundar propósito

1.º Un laudable, valiéndome para conseguirlo de todos los medios que me están al alcance de mi autoridad. Cartas y excitaciones particulares á los Sres. Alcaldes, otras disposiciones de carácter oficial, y el apoyo y decidido interés que desde luego hallé en la celosa é inteligente Junta provincial de instrucción pública, dieron bien pronto un éxito satisfactorio á mis deseos, aprobándome en la opinión de la provincia de Córdoba estimada en lo que vale la enseñanza; y que si, por efecto de excitaciones políticas y de las circunstancias calamitosas por que atravesó el país, que afortunadamente cesaron, descuidáronse por algun tiempo obligaciones tan sagradas, una vez establecido riguroso orden, y encauzada la marcha administrativa, fueron el Maestro y la Escuela atendidos en sus cuantiosos descubiertos, procurándose á la vez en varias poblaciones dar mas ensanche á la enseñanza primaria con la creación de nuevos establecimientos y la mejora de locales, y encontrándose hoy la provincia en el asunto vital de pagos en unas condiciones ventajosísimas, comparada con la mayoría de las de la Península. Estado tan satisfactorio, que me complazco en reconocer y hacer público, en que se hallan la generalidad de los pueblos, habria llenado por completo los deseos del Gobierno de S. M. y mis aspiraciones, si por desgracia algunos, bien pocos por cierto, no hubiesen con su proceder incalificable originado un detalle inconveniente á cuadro tan halagüeño. Semejante conducta aparece, pues, tanto mas reprehensible y criminal, como laudable la de la mayoría; y

como hoy, ni tiene razon de ser, ni es lícito que haya Ayuntamientos que adeuden cantidades respetables por atrasos á los Maestros; que otros tengan con bastante descubierto el ingreso de las obligaciones de primera enseñanza, encontrándose en alguno sin casa tan dignos funcionarios, y sin poder darse la instrucción por falta de local y de medios materiales, todo con marcada desobediencia á las distintas órdenes dictadas sobre asunto tan importante, y con especialidad á lo resuelto en la Real orden de 10 de Julio de 1876; he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos que se encuentran en aquel caso, que son ante mí autoridad los únicos responsables, y que de la manera mas enérgica y sin levantar mano estoy decidido á corregir tales abusos, mengua de todo pueblo que aspira á llamarse civilizado, y mengua de una provincia que tan repetidas pruebas está dando de su cordura, respeto á las leyes y amor al progreso.

En atención á lo expuesto, y autorizado por la citada Real orden de 10 de Julio de 1876, y por otras especiales del Gobierno de S. M., he dispuesto lo siguiente:

1.º En el preciso plazo de ocho dias, contados desde la fecha de la insercion de esta circular en el «Boletín oficial» de la provincia, justificarán los Sres. Alcaldes en este Gobierno hallarse satisfechas las atenciones de primera enseñanza hasta fin del primer trimestre del presente año económico, por los conceptos de personal, material, casa y retribuciones, lo que acreditarán por certificación, de haber hecho el ingreso, expedida por el respectivo Administrador

subalterno de Rentas estancadas, ó con recibos de los Maestros.

2.º Los que en el término fijado no cumplieren la disposición precedente, quedan desde luego apercibidos con la multa de 50 pesetas, que harán efectiva en la forma establecida sin excusa ni pretexto de ningun género, publicándose sus nombres en el «Boletín oficial.»

3.º A los Alcaldes que apesar de haber sufrido la anterior corrección dejasen de cumplimentar lo que se previene en esta circular, se les instruirá expediente por desobediencia, y por mi autoridad se procederá contra ellos con todo el rigor de la ley, suspendiéndolos en el ejercicio de sus cargos y entregándolos á los Tribunales ordinarios.

Córdoba 25 de Octubre de 1879.
 El Gobernador,
 Enrique de Leguina.

Núm. 724.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen las mas activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las pongan á disposición del Sr. Alcalde de Villafranca, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 30 de Octubre de 1879.
 El Gobernador,
 Enrique de Leguina.
 Señas.
 Un rucho de 2 á tres años, pe-

lo rúcio oscuro, blando de orejas y una mosca atrás en cada oreja, y en la tabla derecha del pescuezo herrado.

Otro rucho de 2 á 3 años, pelo rúcio claro, con una mosca atrás en cada oreja, y herrado en el mismo sitio que el anterior.

Núm. 725.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las pongan á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Antequera, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 30 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Un potro de dos años, negro, con los dos pies blancos, sin hierro, lucero, bebe en blanco.

Un muleto de seis á siete meses, negro y sin hierro.

Núm. 726.

En la huerta de la propiedad de D. Andrés Herencia Tamajon, término de Castro de Rio, se encuentra depositada la yegua de las señas que se expresan á continuación, hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.

Córdoba 30 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una yegua torda, de catorce á quince años, con seis cuartas y diez dedos, y con el hierro que figura B.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 730.

La Dirección general de contribuciones en orden circular fecha 10 del mes actual, dice á esta Administración lo que sigue:

«Con el fin de evitar los abusos que pudieran cometerse por algunos recaudadores de contribuciones, y en su caso puedan los contribuyentes conocerlos, y no sufrir perjuicios ni creárselos á la Recaudación; esta Dirección general ha resuelto que no se exija el cobro de contribuciones por medio

de recibos que contengan cualquier clase de enmiendas, ni los contribuyentes los admitan, si estas no están salvadas por medio de nota que firmará en el mismo recibo el recaudador que lo suscriba, y al pie de ella no aparece estampado el sello de la Administración económica de la provincia respectiva.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, haciéndole presente la necesidad de dar á esta disposición la conveniente publicidad, trasladándola al efecto á la Delegación del Banco, é insertándola en el «Boletín oficial», llamando la atención de las Autoridades locales para que por los medios usuales la hagan saber, y llegue á conocimiento de los contribuyentes.»

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que por medio de edictos que mandarán fijar en los sitios de costumbre llegue á conocimiento de todos.

Córdoba 26 de Octubre de 1879.
=Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 727.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

Don Manuel Toril Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de este Pósito, correspondientes al ejercicio de 1877 á 78, quedan de manifiesto en esta Secretaría para que todos los vecinos puedan examinarlas y hacer en ellas los reparos que sean convenientes por espacio de quince días que empezarán á contarse desde el día en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia el presente anuncio.

Villaralto 24 de Octubre de 1879.—Manuel Toril.—Por mandado de dicho señor, Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

Núm. 728.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

Edictos.

Don Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa de Alcaracejos.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribución de consumos, respectivo al año económico de 1879 á 1880, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribu-

yentes comprendidos en dicho reparto puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que pasado el término indicado no se oirá ninguna por justa que sea.

Alcaracejos 24 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Francisco Cruzado.—El Secretario, Antonio Sanchez.

JUZAGOS.

Núm. 720.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Alonso Osuna y Ortega, Escribano del Juzgado de esta villa de Castro del Rio.

Doy fé y testimonio: que en el mismo y por ante mi actuación se ha seguido expediente á instancia de Maria Teresa Carmona y Garcia, sobre que se declare ser pobre legal, y segundo por su tramite, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Castro del Rio á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este Expediente de pobreza promovido por Maria Teresa Carmona y Garcia, vecina de Espejo; y resultando: que citado y emplazado el Ministerio Fiscal, como representante de la Hacienda pública así como los espresados, Garcia, Palacios y Laguna no se presentaron los tres últimos y acusada la reveldia por el actor se les declaró en tal concepto lo que le fué notificado en la misma forma que se hizo el emplazamiento.

1.º Resultando: que recibidos estos autos á prueba aparece de la información practicada, que la Carmona Garcia, solo posee en usufructo como unos setenta olivos cuya renta es á razon de dos reales y medio cada uno sin que conste tener en el amillaramiento bienes algunos inscritos.

2.º Resultando: que el Sr. Promotor Fiscal es de dictamen que se acceda á la pretencion de pobreza deducida.

3.º Resultando: que el Sr. Promotor Fiscal es de dictamen que se acceda á la pretencion de pobreza deducida.

1.º Visto.—Considerando: que deben declararse pobres en el concepto de la ley á los que viven de rentas que no alcanzan al doble jornal de un bracero en esta loca-

lidad, en cuyo caso se encuentra Maria Teresa Carmona, segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil S. S. por ante mi el Escribano dijo, que debia declarar y declaraba á la repetida Maria Teresa Carmona y Garcia pobre en sentido legal para litigar contra su marido Antonio Garcia Navajas, D. Francisco Palacios y Antonio Laguna Jurado con opcion á disfrutar los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de expresada ley y sujeto á la responsabilidad de los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Asi por esta sentencia que á mas de notificarse á las partes rebeldes en los Estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos

en la forma prevenida en el artículo 12 mil ciento ochenta y tres, se dará en el «Boletín oficial» de esta provincia, remitiendo al efecto el testimonio de ella al secretario de la primera instancia de esta villa para que or-

denada de la ley de Enjuiciamiento civil para que or-

estatuto de la ley de Enjuiciamiento civil para que or-

estatuto de la ley de Enjuiciamiento civil para que or-

estatuto de la ley de Enjuiciamiento civil para que or-

estatuto de la ley de Enjuiciamiento civil para que or-

estatuto de la ley de Enjuiciamiento civil para que or-

estatuto de la ley de Enjuiciamiento civil para que or-

estatuto de la ley de Enjuiciamiento civil para que or-

estatuto de la ley de Enjuiciamiento civil para que or-

estatuto de la ley de Enjuiciamiento civil para que or-

estatuto de la ley de Enjuiciamiento civil para que or-

estatuto de la ley de Enjuiciamiento civil para que or-

estatuto de la ley de Enjuiciamiento civil para que or-

Provincia de Córdoba.

B.O.P. 106 - 31-10-1879

Partido judicial de Baena.

Decenario de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales, en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo.		Cebada.		Cen-teno.		Maiz.		Gar-banzos		Judias.		Escalaña		Habas.		Yeros.		Aceite.		Vino.		Aguar-diente.		Miel.		Cera.		Paja de trigo.		Id. de cebada	
	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.
Año de 1868-69.	16	17	7	04	15	15	6	65	23	44	25	14	7	50	12	46	9	81	10	12	5	10	75	20	37	50	0	17	0	17		
— 1869-70.	11	94	3	79	9	87	7	30	19	15	21	05	2	77	9	31	6	14	10	58	5	11	20	37	50	0	16	0	16			
— 1870-71.	13	23	5	65	8	31	9	15	21	12	15	90	4	67	10	50	8	67	10	92	5	11	20	37	50	1	73	1	73			
— 1871-72.	9	35	4	89	»	»	9	»	13	60	14	37	3	48	8	87	7	85	10	60	5	11	20	37	50	0	18	0	18			
— 1872-73.	7	96	5	10	7	50	6	12	10	15	19	46	3	12	6	54	5	65	10	66	5	11	20	37	50	1	73	1	73			
— 1873-74.	9	75	6	54	8	50	7	35	12	27	10	91	4	85	7	67	7	25	10	83	5	11	20	37	50	1	73	1	73			
— 1874-75.	13	10	7	50	12	37	9	75	13	75	18	83	6	90	10	06	9	43	10	56	5	11	20	37	50	0	17	0	17			
— 1875-76.	12	06	4	18	12	16	»	»	14	71	28	21	5	28	9	06	8	25	11	33	5	11	20	37	50	0	17	0	17			
— 1876-77.	10	54	3	52	2	08	0	81	16	60	17	02	2	52	6	91	4	66	10	96	5	11	20	37	50	0	18	0	18			
— 1877-78.	11	35	4	94	»	»	»	»	16	10	23	78	3	02	6	31	5	41	10	21	5	11	20	37	50	1	73	1	73			
Totales.	115	45	53	15	75	44	56	13	160	89	194	67	44	11	87	69	73	12	106	77	50	109	75	200	375	7	95	7	95			
Deducion del año más alto y del más bajo en cada especie.	24	13	11	02	»	»	»	»	53	59	36	05	10	02	18	77	14	47	21	45	10	22	75	40	75	1	89	1	89			
Líquido en los ocho años.	91	32	42	13	76	44	56	13	127	30	158	62	34	09	68	92	58	65	85	32	40	87	160	300	6	06	6	06				
Precios medios.	11	41	5	27	9	43	7	02	15	90	19	82	4	26	8	61	7	33	10	66	5	10	87	20	37	50	0	76	0	76		
Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal.	20	56	9	49	16	99	12	14	28	64	35	75	6	68	15	51	13	21	84	85	30	99	67	37	123	97	326	08	6	61	6	61

Córdoba 25 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Estadística, José Maria de Luna.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de Bujalance.

Decenario de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales, en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo.		Cebada.		Habas.		Garbanzos.		Escalaña.		Aceite.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Año de 1868-69.	14	43	7	16	9	87	7	94	»	»	12	»
— 1869-70.	11	81	3	47	7	83	17	86	2	08	12	16
— 1870-71.	12	23	5	93	9	39	13	04	3	91	11	»
— 1871-72.	9	04	5	42	7	33	18	75	2	75	10	50
— 1872-73.	7	82	5	16	5	84	11	62	2	38	8	25
— 1873-74.	9	85	4	87	7	37	14	14	3	55	8	15
— 1874-75.	12	76	7	09	9	08	12	33	4	07	10	12
— 1875-76.	12	12	4	94	7	50	18	25	3	50	12	28
— 1876-77.	9	52	3	80	5	81	14	48	2	50	11	29
— 1877-78.	11	37	5	42	6	50	17	»	3	33	11	08
Totales.	110	95	53	26	76	52	145	43	28	07	106	83
Deducion del año más alto y del más bajo en cada especie.	22	25	10	63	15	68	26	69	4	07	20	31
Líquido en los ocho años.	88	70	42	63	60	84	118	74	24	»	86	52
Precios medios.	11	09	5	33	7	60	14	84	2	67	10	81
Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal.	19	44	9	60	13	69	26	74	4	81	86	04

Córdoba 25 de Octubre de 1879.—El Jefe de Estadística, José Maria de Luna.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convie-

nen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por un interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

D. José María Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestión de toda clase de negocios «lícitos, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tr Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él debe dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imp. del «Diario» de Córdoba.